

**Acta No.106/2011 de Sesión Extraordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil once. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); así como el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la asistencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); y los licenciado **José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, y la doctora **Sofía Celica Villalta Viuda de Delgado**, Directora Suplente designado por esa misma cartera de Estado; asimismo solicitó disculpas por no poder asistir, el licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal "a" del Artículo Diez y el literal "b" del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de ocho Directores Propietarios **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo. Los Directores Suplentes que se encuentren presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente en funciones presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum
2. Aprobación de agenda
3. Lectura, ratificación y firma de Acta No.105 de Sesión Ordinaria de fecha 02-06-11
4. Capacitación sobre la Ley de Ética Gubernamental y discusión sobre aspectos de la Ley.
5. Solicitud de aprobación de dieciséis (16) casos para trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y denegatoria de un (01) caso para trámite de Subsidio por Incapacidad Temporal.
6. Solicitud de aprobación de pago de sobregiros:
  - 6.1 Hospital Nacional Rosales (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010)
  - 6.2 Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque (marzo 2011)
  - 6.3 Hospital Nacional Nueva Concepción de Chalatenango (febrero y marzo 2011)
  - 6.4 Hospital de Diagnostico, S.A. de C.V. (enero y febrero 2011)
  - 6.5 Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, CEFAFA, (marzo y abril de 2011)
7. Solicitud de aprobación de casos de reembolsos
8. Acciones de personal
9. Gestión de inmuebles
10. Informe Ejecutivo sobre autorización de prórroga para la entrega de solvencias y firma de los Contratos de Suministro de Servicios de Neurocirugía y Hematología, adjudicados en el proceso de Licitación Pública No. 16/2011-ISBM
11. Solicitud de creación de Caja Chica en Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
12. Varios:
  - 12.1 Informe de Presidencia
  - 12.2 Entrega de Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de mayo del año 2011

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 105, de Sesión Ordinaria de fecha 02-06-11**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada en este momento, procediendo a retomar en el acto las observaciones que se tengan, para su inmediata aprobación y firmas. Agotadas las observaciones y efectuadas las correcciones que se solicitaron, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar, ratificar y firmar el Acta N° 105, de la sesión ordinaria realizada el dos de junio de dos mil once.**

En este momento el Director Propietario representante del Ministerio de Hacienda solicitó permiso para ausentarse de la sesión para atender un problema laboral, informando que procurará reincorporarse a la sesión tan pronto como le sea posible.

**Punto Cuatro: Capacitación a cargo del Tribunal de Ética Gubernamental y discusión sobre aspectos de la Ley.**

El Director Presidente informó al Directorio que se hará pasar a la sala de sesiones a la licenciada Silvia Lizette Kuri de Mendoza, Presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental, quien impartirá una capacitación sobre diferentes tópicos de la Ética Gubernamental, así como las normativas y leyes que rigen la ética pública, a que toda Institución estatal está obligada a cumplir. También les informó que consideró conveniente que aprovechando la disponibilidad de espacio también puedan participar en la capacitación la Gerente Administrativa, el Gerente de Salud, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, la Jefe del Departamento de Presupuesto, a quienes se les invitó a pasar, además de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, la Asistente de Presidencia y Consejo Directivo y la Asesora Legal.

El Director Presidente le dio la bienvenida a la licenciada Kuri de Mendoza, así como también le externó las disculpas del Directorio por haberla hecho esperar. Pasado el saludo, la licenciada de Mendoza entregó a cada uno de los presentes una carpeta conteniendo una Compilación de Leyes relativas a Ética y Anticorrupción, y una publicación sobre Criterios de Interpretación de la Ley de Ética Gubernamental, procediendo inmediatamente después a desarrollar su exposición, durante la cual utilizó como recurso visual una presentación en power point, de la cual se le entregó copia impresa a los presentes y se agregará un ejemplar a los anexos del Acta de la sesión.

Concluida la participación, los miembros del Directorio efectuaron las consultas que cada quien creyó conveniente. Finalmente el Director Presidente agradeció a la Presidenta del Tribunal de Ética por su visita y capacitación.

Después de despedir a dicha funcionaria, el profesor Coto agradeció a los Gerentes y Jefes haber atendido la convocatoria y después propuso al Directorio continuar una discusión sobre temas éticos, iniciando con la revisión del material entregado pudiendo comprobar que esta recopilación contiene disposiciones de la Constitución de la República relacionadas con la ética así como también se incluye los Mecanismos de Transparencia de la Administración Pública y de la Publicidad de los Actos Administrativos, además de la Política de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio. El otro libro es muy interesante también, pues desarrolla los Criterios extraídos de las Resoluciones provistas por el Tribunal de Ética Gubernamental que ilustran los aspectos considerados en las mismas y lo normado en la Ley.

También retomaron algunos comentarios surgidos durante la exposición de la licenciada de Mendoza, en relación a casos que han surgido en diferentes Centros Escolares en relación a faltas éticas y lo importante que es retomar en los aspectos éticos en los diferentes niveles educativos, situación que ya el MINED ha retomado al incorporar en sus programas estos temas. También comentaron que al parecer los niveles de corrupción han disminuido, aunque según lo conocido hoy, aún persisten casos de uso de vehículos nacionales para actividades no oficiales, nombramientos de familiares y hay más gente que está dando avisos al TEG para investigar estas situaciones. Esto es bueno, porque se está generando, poco a poco, la cultura primero del aviso, que sería un primer paso, y más adelante fomentar la denuncia ciudadana, considerando que dicho Tribunal no puede iniciar oficiosamente los procesos sino que requiere de iniciativa de parte.

En cuanto al proyecto de reformas a la Ley de Ética Gubernamental que se ha presentado a la Asamblea Legislativa, se sabe que están pendientes; según parece, con dichas reformas, el TEG tendría mayores facultades para trabajar y se permitiría, por ejemplo, continuar las investigaciones sobre una supuesta falta ética aunque el presunto responsable haya dejado de tener la calidad de servidor público, lo cual actualmente no es posible.

El Director Presidente recordó que la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM está conformada por: Claudia Marina Callejas de Hernández, Jefa de Recursos Humanos; Carlos Rigoberto Guzmán Velásquez, Encargado de Servicios y Planificación Administrativa, y Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal, como miembros Propietarios; y Franklin Ricardo Abrego, Jefe de la Unidad Jurídica, Johnsny Eddie Gómez López y Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, como miembros Suplentes. En el presente año, dicha Comisión ha implementado la "Frase Ética del Mes", la cual es publicada en las diferentes carteleras del Instituto, al igual que otros afiches proporcionados por el TEG, y también se mantiene en nuestra página web el acceso

directo al sitio del Tribunal de Ética Gubernamental donde se pueden encontrar los formularios y requisitos para interponer una denuncia así como el flujograma del proceso.

Agotado por el momento el tema de la ética y habiéndosele dedicado un espacio de cuatro horas y diez minutos, que incluyen la exposición de la licenciada de Mendoza y la discusión generada sobre temas éticos, el Director Presidente propuso dar por concluido el tema y retomar el desarrollo de los otros puntos previstos en la Agenda de la sesión de hoy, ya que no hay decisiones que tomar. Los Directores y Directoras presentes estuvieron de acuerdo.

En este estado de la sesión, se reincorporó el Director Propietario, licenciado Salomón Cuéllar Chávez.

**Punto Cinco: Solicitud de aprobación de dieciséis (16) casos para trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y denegatoria de un (01) caso para trámite de Subsidio por Incapacidad Temporal.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, después de la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, presenta al Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de DIECISÉIS (16) casos de trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, por un monto total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,822.96)**; y también la **DENEGATORIA de UN (1) caso de trámite de SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**.

La solicitud presentada dice así: "....."  
"....."

**ANTECEDENTES:**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "**Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes**", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la Resolución", para la aprobación o denegación.

En el ACTA No. CTESP 007/2011, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, con fecha 3 de junio de 2011, procedió a analizar y evaluar:

- Diecisiete (17) solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, presentadas durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio, ambas fechas del dos mil once.

La Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, luego de la revisión de los casos presentados, según ACTA No. CTESP 006/2011, de fecha 3 de junio de 2011, recomienda al Consejo Directivo:

- Aprobar el pago de dieciséis (16) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio, ambas fechas del dos mil once, por un monto total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 8,822.96)**. Según cuadro anexo a la recomendación, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- Declarar improcedente el pago de la solicitud registrada bajo el número ST-65/2011, presentada por la profesora #####, correspondiente al periodo del veintiséis de abril al veinticinco de mayo, ambas fechas del dos mil once, por no cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, después de la revisión a la documentación presentada por el Departamento de Prestaciones y del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM con el apoyo de la Unidad Jurídica, de conformidad al Art. 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Aprobar el pago de dieciséis (16) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio, ambas fechas del dos mil once, por un monto total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 8,822.96)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-053/2011	1A. VEZ	16/05/2011	11 DE ABRIL 2011	11 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2011	\$ 416.58	ABR \$ 280.74 MAY \$ 135.84	#####	**a	2 años 2 meses
2	#####	ST-054/2011	1A. VEZ	16/05/2011	03 DE FEBRERO DE 2011	29 DE MARZO AL 03 DE MAYO DE 2011	\$ 420.00	MAR \$ 34.05 ABR \$351.90 MAY \$ 34.05	#####	**a	2 años 11 meses
3	#####	ST-055/2011	1A. VEZ	18/05/2011	04 DE MAYO DE 2011	04 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DE 2011	\$ 525.36	MAY \$ 489.25 JUN \$36.11	#####	**a	32 años 2 meses
4	#####	ST-056/2011	PRORROGA	18/05/2011	24 DE ABRIL 2011	01 DE MAYO AL 30 DE MAYO 2011	\$ 524.20	MAY \$524.20	#####	** a	34 años 1 meses
5	#####	ST-057/2011	PRORROGA	19/05/2011	20 DE ABRIL 2010	01 AL 19 DE ABRIL 2011	\$ 288.04	ABR \$288.04	#####	**a	29 años
6	#####	ST-058/2011	1A. VEZ	19/05/2011	17 DE ABRIL DE 2011	17 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2011	\$ 566.37	ABR \$ 278.06 MAY \$ 288.31	#####	**a	35 años 2 meses
7	#####	ST-059/2011	PRORROGA	20/05/2011	09 DE OCTUBRE 2010	02 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2011	\$ 576.62	MAY \$576.62	#####	** a	34 años 7 meses
8	#####	ST-060/2011	1A. VEZ	20/05/2011	09 DE ABRIL DE 2011	09 DE ABRIL AL 08 DE MAYO DE 2011	\$ 386.56	ABR \$285.94 MAY.\$ 100.62	#####	**a	8 años 2 meses
9	#####	ST-061/2011	1A. VEZ	20/05/2011	02 DE MAYO DE 2011	02 AL 31 DE MAYO DE 2011	\$ 377.34	MAY \$377.34	#####	** a	9 años 4 meses
10	#####	ST-062/2011	PRORROGA	23/05/2011	27 DE FEBRERO DE 2011	02 DE ABRIL AL 16 DE MAYO DE 2011	\$ 624.42	ABR \$ 407.07 MAY \$ 217.35	#####	** a	8 años 02 meses
11	#####	ST-063/2011	PRORROGA	25/05/2011	12 DE MAYO 2010	01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2011	\$ 530.30	ABR \$ 530.30	#####	**a	26 años 04 meses
12	#####	ST-064/2011	1A. VEZ	26/05/2011	22 DE MARZO DE 2011	22 DE MARZO AL 25 DE MAYO DE 2011	\$ 830.15	MAR \$125.78 ABR \$389.92 MAY \$314.45	#####	**a	8 años 7 meses
13	#####	ST-066/2011	1A. VEZ	26/05/2011	21 DE FEBRERO DE 2011	21 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2011	\$ 129.94	FEB. \$129.94	#####	**a	15 años 7 meses

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED	
14	#####	ST-067/2011	1A. VEZ	26/05/2011	04 DE MARZO DE 2011	04 DE MARZO AL 02 DE MAYO DE 2011	\$ 894.93	MAR\$ 410.79 ABR \$454.80 MAY \$29.34	#####	**a	15 años 7 meses	
15	#####	ST-068/2011	PRORROGA	02/06/2011	09 DE MAYO DE 2010	22 FEBRERO AL 8 DE MAYO DE 2011	\$ 1,254.73	FEB\$ 125.07 MAR\$ 500.28 ABR \$500.28 MAY \$129.10	#####	**A	17 años	
16	#####	ST-069/2011	1A. VEZ	02/06/2011	23 DE MAYO DE 2011	23 DE MAYO AL 21 DE JUNIO 2011	\$ 477.42	MAY \$139.96 JUN \$ 337.46	#####	** A	22 años	
							<b>\$8,822.96</b>					

- **Declarar improcedente** el pago de la solicitud registrada bajo el número ST-65/2011, presentada por la profesora #####, correspondiente al periodo del veintiséis de abril al veinticinco de mayo, ambas fechas del dos mil once, por no cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- b) Que los acuerdos aprobados sean declarados de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones del Instituto y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 007/2011, con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 23 literal "b", 26 al 30 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dieciséis (16) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por docentes afiliados al Instituto durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio, ambas fechas del dos mil once, por un monto total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 8,822.96)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; según el detalle siguiente:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-053/2011	1A. VEZ	16/05/2011	11 DE ABRIL 2011	11 DE ABRIL AL 10 DE MAYO DE 2011	\$ 416.58	ABR \$ 280.74 MAY \$ 135.84	#####	**a	2 años 2 meses
2	#####	ST-054/2011	1A. VEZ	16/05/2011	03 DE FEBRERO DE 2011	29 DE MARZO AL 03 DE MAYO DE 2011	\$ 420.00	MAR \$ 34.05 ABR \$351.90 MAY \$ 34.05	#####	**a	2 años 11 meses
3	#####	ST-055/2011	1A. VEZ	18/05/2011	04 DE MAYO DE 2011	04 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DE 2011	\$ 525.36	MAY \$ 489.25 JUN \$36.11	#####	**a	32 años 2 meses
4	#####	ST-056/2011	PRORROGA	18/05/2011	24 DE ABRIL 2011	01 DE MAYO AL 30 DE MAYO 2011	\$ 524.20	MAY \$524.20	#####	** a	34 años 1 meses
5	#####	ST-057/2011	PRORROGA	19/05/2011	20 DE ABRIL 2010	01 AL 19 DE ABRIL 2011	\$ 288.04	ABR \$288.04	#####	**a	29 años
6	#####	ST-058/2011	1A. VEZ	19/05/2011	17 DE ABRIL DE 2011	17 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2011	\$ 566.37	ABR \$ 278.06 MAY \$ 288.31	#####	**a	35 años 2 meses
7	#####	ST-059/2011	PRORROGA	20/05/2011	09 DE OCTUBRE 2010	02 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2011	\$ 576.62	MAY \$576.62	#####	** a	34 años 7 meses
8	#####	ST-060/2011	1A. VEZ	20/05/2011	09 DE ABRIL DE 2011	09 DE ABRIL AL 08 DE MAYO DE 2011	\$ 386.56	ABR \$285.94 MAY.\$ 100.62	#####	**a	8 años 2 meses
9	#####	ST-061/2011	1A. VEZ	20/05/2011	02 DE MAYO DE 2011	02 AL 31 DE MAYO DE 2011	\$ 377.34	MAY \$377.34	#####	** a	9 años 4 meses
10	#####	ST-062/2011	PRORROGA	23/05/2011	27 DE FEBRERO DE 2011	02 DE ABRIL AL16 DE MAYO DE 2011	\$ 624.42	ABR \$ 407.07 MAY \$ 217.35	#####	**a	8 años 02 meses
11	#####	ST-063/2011	PRORROGA	25/05/2011	12 DE MAYO 2010	01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2011	\$ 530.30	ABR \$ 530.30	#####A	**a	26 años 04 meses
12	#####	ST-064/2011	1A. VEZ	26/05/2011	22 DE MARZO DE 2011	22 DE MARZO AL 25 DE MAYO DE 2011	\$ 830.15	MAR \$125.78 ABR \$389.92 MAY \$314.45	#####	**a	8 años 7 meses
13	#####	ST-066/2011	1A. VEZ	26/05/2011	21 DE FEBRERO DE 2011	21 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2011	\$ 129.94	FEB. \$129.94	#####	**a	15 años 7 meses

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



## **ANTECEDENTES:**

1. El 18 de diciembre 2008, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los(as) usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con un monto máximo total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.
- 1.1 El 23 de diciembre de 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 422/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto uno, del acta número VEINTE, de sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SEIS MESES, comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.
- 1.2 El 29 de junio de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en Punto CUATRO, del Acta Número CINCUENTA Y UNO, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2010, se modificó las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décimo Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SEIS MESES, comprendidos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.
- 1.3 En fecha 01 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 143/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS PUNTO UNO, del acta número SETENTA Y CUATRO, de Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010, se modificó la Cláusula Novena del citado convenio denominada "OBLIGACIONES DEL ISBM", en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$92,191.65)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro del mes de julio de 2010, por sobredemanda de servicios hospitalarios y de emergencias, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,292,191.65)**.

2. En fecha 31 de mayo de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) solicitudes con fecha 27 de mayo de 2011, de gestiones de pagos de sobregiros al **Hospital Nacional Rosales**, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, debido a que los montos mensuales fueron agotados en los meses anteriormente descritos.
- 2.1 Anexos a los requerimientos se remitieron justificaciones técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: que durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, el **Hospital Nacional Rosales**, reportó un incremento en la atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de éstas se encuentran: atenciones de emergencias y de procedimientos impostergables como los son absceso axilar derecho, adenosis cervical d/c linfoma, obstrucción nasal vía aérea, trombosis venosa profunda, linfoma no hodkin, hemodiálisis, pie diabético, diabetes mellitus descompensada, hernia de disco, fractura de tibia operada, hepatitis fulminante, dm +absceso de espalda drenado, ca primario desconocido +shocks, hipertrofia crónica, infarto agudo de miocardio mejorado, estenosis esofágica +desnutrición, glioma, entre otros, indispensables para la preservación de la vida y salud de los pacientes, estas atenciones generaron hospitalizaciones de pacientes con enfermedades oncológicas, crónico degenerativas y metabólicas, por lo cual el monto asignado para estos meses fue insuficiente y se requirió brindar atenciones, que ocasionaron el sobregiro en los meses anteriormente descritos.
- 2.2 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 27 de mayo de 2011; en el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando los montos se habían agotado, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,730.18)**. Según los referidos memorandos los sobregiros fueron revisados por el equipo de supervisores de esa subgerencia, quienes constataron que fueron atenciones de emergencias después de la fecha en que se agotaron los montos máximos mensuales, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud. Según el cuadro siguiente:

MESES DEL AÑO 2010	FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO	SOBREGIROS AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MEDICO HOSPITALARIO EN US\$
--------------------	--------------------------------	---

AGOSTO	28 de agosto de 2010	\$17,329.68
SEPTIEMBRE	17 de septiembre de 2010	\$53,526.08
OCTUBRE	26 de octubre de 2010	\$34,873.59
NOVIEMBRE	20 de noviembre de 2010	\$50,290.38
DICIEMBRE	22 de diciembre de 2010	\$19,710.45
<b>TOTAL US\$</b>		<b>\$175,730.18</b>

3. Para verificar si existen remanentes dentro de la ejecución del convenio durante el año 2010, que puedan cubrir los sobregiros de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existe remanente por la cantidad de **SEISCIENTOS SIETE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$607.27)**; el cual está disponible para ser utilizado en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM, en la cantidad **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,122.91)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	REMANENTES DISPONIBLES SEGÚN INFORME DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	SOBREGIROS A PAGAR (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE AGOSTO HASTA DICIEMBRE DE 2010 DE LA RESOLUCIÓN No. 60/2010 ISBM
Agosto 2010	\$200,000.00	\$17,329.68	\$0.00	\$78.67	\$17,251.01	1.44%
Septiembre 2010	\$200,000.00	\$53,526.08	\$0.00	\$197.81	\$53,328.27	4.44%
Octubre 2010	\$200,000.00	\$34,873.59	\$0.00	\$180.70	\$34,692.89	2.89%
Noviembre 2010	\$200,000.00	\$50,290.38	\$0.00	\$102.73	\$50,187.65	4.18%
Diciembre 2010	\$200,000.00	\$19,710.45	\$0.00	\$47.36	\$19,663.09	1.64%
<b>TOTALES</b>		<b>\$175,730.18</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$607.27</b>	<b>\$175,122.91</b>	<b>14.59%</b>

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria,

por el monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS 91/100100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,122.91)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.

5. Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima literalmente establece. “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; por lo anterior, se revisó la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, determinando que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el Hospital Nacional Rosales a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM para el período 2010:

No. SOLICITUDES	MESES	SOBREGIROS US\$	% INCREMENTO ACUMULADO
1°INCREMENTO	JULIO DE 2010	\$92,191.65	7.68%
2°INCREMENTO	AGOSTO DE 2010	\$17,251.01	1.44%
3°INCREMENTO	SEPTIEMBRE DE 2010	\$53,328.27	4.44%
4°INCREMENTO	OCTUBRE DE 2010	\$34,692.89	2.89%
5°INCREMENTO	NOVIEMBRE DE 2010	\$50,187.65	4.18%
6°INCREMENTO	DICIEMBRE DE 2010	\$19,663.09	1.64%
<b>TOTAL DE SOBREGIROS ACUMULADOS</b>		<b>\$267,314.56</b>	<b>22.27%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto, se estaría autorizando el equivalente del 22.27% del monto total del Convenio. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a los establecido en el artículo 109 de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

**DESCRIPCION SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,122.91)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 60/2010 ISBM, por un monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,467,314.56)**
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena, y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil y Artículo 20 de la Ley del ISBM, así como la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,122.91), al Hospital Nacional Rosales,** situado en el Municipio y Departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 60/2010, de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,467,314.56).**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo.

## 6.2 Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Cuscatlán (marzo 2011)

### **ANTECEDENTES:**

1. En fecha 18 de diciembre 2008, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por un monto máximo total de hasta **CIENTO OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**.

- 1.1 En fecha 23 de diciembre del 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 413/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto Uno, del Acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CIENTO OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**.
- 1.2 En fecha 23 de diciembre del 2010, mediante Resolución Modificativa No. 202/2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del Acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**.
- 1.3 En fecha 12 de mayo de 2011, según Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el PUNTO OCHO, Punto dos, del acta número CIENTO DOS, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2011, se acordó modificar la cláusula Quinta del citado Convenio denominada “MONTO Y PLAZO DE LOS SERVICIOS”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **UN MIL TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,038.00)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro del mes de enero de 2011, por incremento en la demanda de los servicios médico hospitalarios de emergencias, brindadas a usuarios(as) del ISBM, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. 202/2011 ISBM, de **CUARENTA Y SEIS MIL TRINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$46,038.00)**.
2. El día 31 de mayo de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con fecha 26 de mayo de 2011, solicitud de gestión de pago de sobregiro al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” ubicado en el Municipio

de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en el mes de marzo de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en el mes anteriormente descrito.

2.1 Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros, que durante el mes de marzo de 2011, el Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, reportó un incremento en atenciones de emergencias e ingresos, por enfermedades tales como: Atenciones de parto (abdominal y vaginal), ingresos para tratamientos médicos por diferentes patologías y consultas de emergencias, cuya atención inmediata era necesaria, por lo cual el monto asignado para este mes fue insuficiente y se requirió brindar atenciones de emergencia que ocasionaron sobregiros en el mes de marzo de 2011.

2.2 Anexo al requerimiento se remitió memorando de fecha 26 de mayo de 2011; mediante el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicitó a la Gerencia de Salud, tramitar el pago de las emergencias brindadas cuando el monto se había agotado en el mes de marzo de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,456.00)**. Según el referido memorando el sobregiro fue revisado por el equipo médico supervisor de apoyo médico hospitalario de esa subgerencia, quien constató que fueron atenciones de emergencias después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente al mes anteriormente señalado. Dichos informes cuentan con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud, según el cuadro siguiente:

MES	FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO	SOBREGIRO REVISADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
MARZO 2011	17 de marzo de 2011	\$10,456.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$10,456.00</b>

3. Para verificar si existen remanentes dentro de la ejecución del convenio durante el año 2011, que puedan cubrir el sobregiro del mes de marzo de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existe un remanente por la cantidad de **NUEVE**

**00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$9.00)**; el cual está disponibles para ser utilizado en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado y un descuento por observaciones efectuadas por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, correspondiente a la atención brindada a la usuaria Sra. Laura Sofia Morales Saravia, el 16 de marzo de 2011, cuando aún había disponibilidad de monto por un valor de **VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)**; por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 202/2011 ISBM, en la cantidad **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,427.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad con el cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO REVISADO SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO US\$	ECONOMIAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES EN US\$ (Fila3- Menos Filas 4-5)	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE MARZO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 202/2011 ISBM
Marzo 2011	\$15,000.00	\$10,456.00	\$20.00	\$9.00	<b>\$10,427.00</b>	<b>23.17%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$10,456.00</b>	<b>\$20.00</b>	<b>\$9.00</b>	<b>\$10,427.00</b>	<b>23.17%</b>

- Para cubrir este pago, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,427.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
- Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula DÉCIMA, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda, determinándose que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos

deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento Cuscatlán, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula DÉCIMA del respectivo Convenio.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la Resolución Modificativa No. 202/2011 ISBM:

SOLICITUD	MESES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO 2011	\$1,038.00	2.31%
2° INCREMENTO	FEBRERO 2011	\$10,427.00	23.17%
<b>TOTAL</b>		<b>\$11,465.00</b>	<b>25.48%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto, se estaría autorizando el equivalente del 25.48% del monto total del Convenio. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 109 de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,427.00)**, a favor del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de marzo de 2011, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. 202/2011 ISBM, de un monto total de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,465.00)**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena, y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil y Artículo 20 de la Ley del ISBM, así como la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,427.00), al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, situado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con el objeto de realizar el pago de sobregiro por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM durante el mes de marzo de 2011, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 202/2011, de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,465.00).**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo.

### 6.3 Hospital Nacional Nueva Concepción, ubicado en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango (febrero y marzo 2011)

---

#### ANTECEDENTES:

1. En fecha 18 de diciembre 2008, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional “Nueva Concepción”, ubicado en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**.
  - 1.1 En fecha 23 de diciembre del 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 420/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto Uno, del Acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SEIS MESES, comprendidos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**.
  - 1.2 En fecha 29 de junio de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 58/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CUATRO, del Acta número CINCUENTA Y UNO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SEIS MESES, comprendidos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**.
  - 1.3 En fecha 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 209/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del Acta número SETENTA Y OCHO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2010, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES,

comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**.

2. En fecha día 02 de junio de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) solicitudes de fechas 27 de mayo de 2011, de gestiones de pagos de sobregiros al Hospital Nacional “Nueva Concepción” ubicado en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en los meses de febrero y marzo de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en los meses anteriormente descritos.
  - 2.1 Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica emitida con fecha 27 de mayo de 2011, por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros, que durante los meses febrero y marzo de 2011, el Hospital Nacional “Nueva Concepción”, reportó un incremento en atenciones de emergencias e ingresos, por enfermedades tales como: Parálisis facial, cefalea + espasmo, trastorno de ansiedad, gastropatía alcohólica, lumbago, intolerancia a la vía oral, hipertensión arterial y osteocondritis, por lo cual el monto asignado para estos meses fue insuficiente y se requirió brindar atenciones de emergencia que ocasionaron sobregiro en los meses anteriormente descritos.
  - 2.2 Anexo al requerimiento se remitió memorando de fecha 27 de mayo de 2011; mediante el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicitó a la Gerencia de Salud, tramitar el pago de las emergencias brindadas cuando el monto se había agotado en los meses de febrero y marzo de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro de **SETECIENTOS NOVENTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$790.30)**. Según los referidos memorandos los sobregiros fueron revisados por el equipo de supervisores de apoyo médico hospitalario de esa subgerencia, quienes constataron que fueron atenciones de emergencias después de las fechas en que se agotaron los montos máximos mensuales, correspondiente los meses anteriormente señalado. Dichos informes cuentan con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud, según el cuadro siguiente:

MESES DEL AÑO 2011	FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO	SOBREGIRO AUTORIZADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
FEBRERO	20 de febrero de 2011	\$183.80
MARZO	23 de marzo de 2011	\$606.50
TOTAL		<b>\$790.30</b>

3. Para verificar si existen remanentes dentro de la ejecución del convenio durante el año 2011, que puedan cubrir los sobregiros de los meses de febrero y marzo de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen remanentes por la cantidad de **DIECINUEVE 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$19.89)**; los cuales está disponibles para ser utilizados en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 209/2011 ISBM, en la cantidad **SETECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$770.41)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses de febrero y marzo de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS US\$	ECONOMIAS Y/O EXCEDENTES DISPONIBLES EN US\$	PAGO PENDIENTES EN US\$ (Fila3-Menos Filas 4-5)	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE FEBRERO Y MARZO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 209/2011 ISBM
Febrero 2011	\$4,000.00	\$183.80	\$0.00	\$18.96	<b>\$164.84</b>	1.37%
Marzo 2011	\$4,000.00	\$606.50	\$0.00	\$0.93	<b>\$605.57</b>	5.05%
<b>TOTALES</b>		<b>\$790.30</b>	\$0.00	<b>\$19.89</b>	<b>\$770.41</b>	<b>6.42%</b>

4. Para cubrir este pago, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **SETECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$770.41)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
5. Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula DÉCIMA, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; por lo anterior, se revisó la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA

ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, determinando que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el Hospital Nacional “Nueva Concepción”, ubicado en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento Chalatenango, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula DÉCIMA del Convenio.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros a través de la Resolución Modificativa No. 209/2011 ISBM, para el período 2011:

SOLICITUD	MESES	SOBREGIRO	% INCREMENTO ACUMULADO
1º INCREMENTO	FEBRERO 2011	\$164.84	1.37%
2º INCREMENTO	MARZO 2011	\$605.57	5.05%
<b>TOTAL DE SOBREGIRO ACUMULADO</b>		<b>\$770.41</b>	<b>6.42%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto, se estaría autorizando el equivalente del 6.42% del monto total del Convenio. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a los establecido en el artículo 109 de la misma ley, el cual hace referencia a que en las

modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **SETECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$770.41)**, a favor del Hospital Nacional “Nueva Concepción”, ubicado en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento Chalatenango, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM en los meses febrero y marzo de 2011, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa 209/2011 ISBM de un monto total de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,770.41)**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

.....

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas, con base a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del respectivo Convenio; y los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, así como la recomendación efectuada, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **SETECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$770.41)**, a favor del Hospital Nacional “Nueva Concepción”, ubicado en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento Chalatenango, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM en los meses de febrero y marzo de 2011, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2010 mediante Resolución Modificativa ISBM 209/2011, de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,770.41)**.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Declarar el acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de agilizar el pago de los servicios brindados.

6.4 **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., San Salvador (enero y febrero 2011)**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 23 de diciembre del 2010, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Adjudicación No. 148/2010-ISBM, referente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2011”, se suscribió el contrato No 001/2011-ISBM, entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador; para un plazo de DOCE MESES, comprendidos desde 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, con un monto máximo total de hasta **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,443,200.00) IVA INCLUIDO**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 203,600.00) IVA INCLUIDO**.
2. El día 31 de mayo de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fechas 27 de mayo de 2011, de gestión de pago de sobregiro al Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en los meses de enero y febrero 2011, debido a que los montos mensuales fueron agotados en los meses anteriormente señalados.
  - 2.1 Anexos a los requerimientos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros: que durante los meses de enero y febrero de 2011, el Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V., reportó incrementos en las atenciones de usuarios(as) del Programa de Salud, con patologías que representaron una erogación de fondos considerable, dentro de estas atenciones se encuentran: atenciones de partos de embarazos de alto riesgo, cirugías de alta complejidad que solo se realizan en dicho hospital, ingresos para tratamientos médicos, además 3 exámenes especiales de urgencia de pacientes ingresados en otros hospitales y pacientes

en estado crítico en los que fue necesario la atención en la Unidad de Cuidados Intensivos, en todos los casos antes mencionados la atención era impostergable, por lo cual los montos mensuales asignados fueron insuficientes, y se requirió del sobregiro para brindar atenciones. Así mismo se anexan memorandos de fechas 27 de mayo de 2011; en el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando el monto se había agotado en los meses de enero y febrero de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,553.16) IVA INCLUIDO**. Según el referido memorando el sobregiro fue revisado por el equipo de supervisores de esa subgerencia, quienes constataron que fueron atenciones de emergencias realizadas posteriores al haberse agotado el monto máximo mensual asignado, correspondiente a los meses anteriormente señalados. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.

Según el cuadro siguiente:

MESES DEL AÑO 2011	FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO	SOBREGIROS AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MEDICO HOSPITALARIO EN US\$
ENERO	19 de enero de 2011	\$40,015.14
FEBRERO	22 de febrero de 2011	\$ 47,538.02
<b>TOTAL US\$</b>		<b>\$87,553.16</b>

- Para verificar si existen remanentes dentro de la ejecución del contrato durante el año 2011, que puedan cubrir los sobregiros de los meses de enero y febrero de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen remanentes por la cantidad de **CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.90)**; las cuales están disponibles para ser utilizados en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del contrato para el año 2011 en la cantidad **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,547.26)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses de enero y febrero de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIRO AUTORIZADO POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS US\$	ECONOMÍAS Y/O REMANENTES DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO A PAGAR (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE ENERO Y FEBRERO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 148/2010-ISBM
Enero de 2011	\$203,600.00	\$40,015.14	\$0.00	\$4.81	\$40,010.33	1.64%
Febrero de 2011	\$203,600.00	\$47,538.02	\$0.00	\$1.09	\$47,536.93	1.95%
<b>TOTALES US \$</b>		<b>\$87,553.16</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5.90</b>	<b>\$87,547.26</b>	<b>3.59%</b>

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,547.26)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
  
5. De conformidad a lo establecido en el Contrato No. 001/2011-ISBM, la base legal para efectuar el pago del sobregiro se encuentra determinada en la Cláusula **VIII) CLAUSULAS ESPECIALES** literal E) De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos mensuales o anuales establecidos en los contratos, y literal D) el cual establece: ...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, el hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM, determinándose que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico de Familia o del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médico hospitalarios y de emergencia brindadas por el Hospital de Diagnostico S.A. de C.V., a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida del Contrato No. 001/2011 ISBM.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros para el período 2011:

SOLICITUD	MESES	SOBREGIROS	% INCREMENTO ACUMULADO
1° INCREMENTO	ENERO DE 2011	\$40,010.33	1.64%
2° INCREMENTO	FEBRERO DE 2011	\$47,536.93	1.95%
<b>TOTAL</b>		<b>\$87,547.26</b>	<b>3.59%</b>

Con la presente solicitud, se estaría autorizando el equivalente del **3.59%** del monto total contratado, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento de contratos de obras, establecido en el artículo 109 de LACAP el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud, y la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Contrato No. 001/2011-ISBM, Cláusulas VIII), literal C) y XX), artículos 84 y 5 LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, recomienda:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 26//100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,547.26), IVA INCLUIDO** a favor del **Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de enero y febrero de 2011, en virtud del Contrato No. 001/2011-ISBM, siendo el nuevo monto total del contrato de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,530,747.26) IVA INCLUIDO.**
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.

- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI) a solicitud de la Gerencia de Salud, lo establecido en el Contrato **No. 001/2011 ISBM**, y lo dispuesto en los artículos 84 y 5 LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM y la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 26//100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,547.26), IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM durante en los meses de enero y febrero de 2011, siendo el nuevo monto total del contrato de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,530,747.26) IVA INCLUIDO**, en virtud del **Contrato N° 001/2011 ISBM**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo.

En este estado de la sesión, hizo acto de presencia el licenciado José Efraín Cardoza Cardoza, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, quien se disculpó por el retraso debido a causas imprevistas.

## 6.5 Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), San Salvador (marzo y abril 2011)

## **ANTECEDENTES:**

1. En fecha 23 de diciembre 2008, el ISBM y Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), suscriben Convenio interinstitucional para la prestación de servicios de despacho de medicamentos para los usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; con vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009, con un monto máximo total de hasta **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,088,000.00) IVA INCLUIDO**, pagadero en montos máximos mensuales de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00) IVA INCLUIDO**.
- 1.2 El día 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 217/2010 ISBM, según lo dispuesto en el Punto ONCE, del Acta Número OCHENTA, de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en esta ciudad el día 22 de diciembre de 2010, se prorrogó el Convenio suscrito con CEFAFA, por **SEIS MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta de junio de 2011, siendo el monto máximo total para el período de prórroga de hasta **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,044,000.00) IVA INCLUIDO**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00) IVA INCLUIDO**.
- 1.3 En fecha 12 de mayo de 2011, según Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el PUNTO OCHO, Punto cuatro, del acta número CIENTO DOS, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2011, se acordó modificar la Cláusula Quinta del citado Convenio denominada "MONTO Y PLAZO DE LOS SERVICIOS", en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UNO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$54,031.96)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro de los meses de enero y febrero de 2011, por incremento en la demanda de los servicios de despacho de medicamentos, a usuarios(as) del ISBM, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. 217/2010 ISBM, de **UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,098,031.96)**.
2. El día 31 de mayo de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con fechas 26 y 27 de mayo de 2011, solicitudes de gestiones de pagos de sobregiros al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), para los meses de marzo y abril de 2011, debido a que el monto fue agotado y CEFAFA,

dispensó excedentes de medicamentos por la cantidad **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,115.07)**, en cumplimiento al Convenio suscrito con el ISBM.

- 2.1 Anexos a los requerimientos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros: Que los incrementos durante los meses de marzo y abril de 2011, según el análisis de las recetas despachadas el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), reportó un incremento de patologías de la época como lo son los problemas respiratorios, y la incorporación al Instituto de los docentes y su grupo familiar del Programa de EDUCO, además de considerar que parte del monto asignado es consumido por el despacho de medicamentos del Grupo "B" liberados y medicamentos especiales, lo que ocasionó los sobregiros.
- 2.2 Anexos a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 26 y 27 de mayo de 2011; en los cuales la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago a fin de poder cancelar los montos excedidos de conformidad al Convenio suscrito; cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), un sobregiro total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,115.07)**. Según los referidos memorandos los sobregiros fueron revisados por esa Subgerencia, quien concluye que la causa del sobregiro es brindar el servicio a los usuarios que demandan medicamentos, por lo que es procedente solicitar la resolución modificativa de la prórroga del Convenio con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), a fin de poder cancelar los montos excedidos en los meses marzo y abril de 2011, según el cuadro siguiente:

MES	MONTO MENSUAL AUTORIZADO US\$	MONTO EJECUTADO US\$	SOBREGIRO AUTORIZADO POR SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL US\$
MARZO 2011	\$174,000.00	\$246,214.12	<b>\$72,214.12</b>
ABRIL 2011	\$174,000.00	\$283,900.95	<b>\$109,900.95</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$348,000.00</b>	<b>\$530,115.07</b>	<b>\$182,115.07</b>

3. De conformidad a la Cláusula CUARTA "OBLIGACIONES DEL ISBM", literal "A", del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, determinando que no existen remanentes y/o economías aplicables para el pago del sobregiro.
4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria

por el monto de: **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,115.07)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.

5. Se revisó el Convenio suscrito para el año 2009 y prorrogado hasta el 30 de junio de 2011, determinando que la Cláusula CUARTA “OBLIGACIONES DEL ISBM”, literal A, textualmente establece: “...**En caso que los documentos de cobro presentados reflejen un excedente** del monto mensual máximo asignado para pago, podrá utilizarse las economías de los meses anteriores para la cancelación del excedente; **en caso de no existir remanente, se hará el trámite correspondiente con el Visto Bueno de la Gerencia de Monitoreo y Control del ISBM**” y habiendo verificado la Gerencia de Salud, a través de Subgerencia de Supervisión y Control que los servicios fueron realizados conforme al Convenio suscrito, se procedió a analizar los artículos 1416 y 1417, del Código Civil, en los cuales se establece que todo Convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. Por lo tanto, al verificarse el despacho de medicamentos por CEFAFA a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula CUARTA del Convenio suscrito.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos a la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 217/2010 ISBM:

SOLICITUD	MESES	SOBREGIRO EN US \$	% ACUMULADO
1º INCREMENTO	ENERO 2011	\$15,014.62	1.44%
2º INCREMENTO	FEBRERO 2011	\$39,017.34	3.74%
4º INCREMENTO	MARZO 2011	\$72,214.12	6.92%
5º INCREMENTO	ABRIL 2011	\$109,900.95	10.53%
<b>TOTAL DE SOBREGIROS ACUMULADOS</b>		<b>\$236,147.03</b>	<b>22.63%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto, se estaría autorizando el equivalente del 22.63% del monto total del Convenio. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a

los establecido en el artículo 109 de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud y la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional ISBM-CEFAFA AÑO 2009, y según lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil,

**RECOMIENDA:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,115.07)**, a favor del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), por incremento en la demanda de los servicios de despacho de medicamentos a usuarios(as) del ISBM en los meses de marzo y abril de 2011, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2011 mediante Resolución No. 217/2010 ISBM, de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,280,147.03) IVA INCLUIDO.**
- II. Autorizar a la Presidencia para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio Interinstitucional ISBM-CEFAFA AÑO 2009, prorrogado hasta el 30 de junio de 2011, y según lo recomendado, conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** el pago de sobregiro por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,115.07)**, a favor del **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)**, por incremento en la demanda de los servicios de despacho de medicamentos a usuarios(as) del ISBM en los meses de marzo y abril de 2011, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución No. ISBM 217/2010-ISBM, de **UN MILLÓN**

**DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,280,147.03) IVA INCLUIDO.**

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite para el pago.
- IV. **Declarar el acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de agilizar el pago de los servicios brindados.

En este estado de la sesión la Directora Propietaria, profesora Gloria Marina Müller, solicitó permiso para retirarse debido a compromiso impostergable. De igual forma lo hizo el Director Suplente, licenciado José Edgardo Guidos Hernández.

**Punto Siete: Solicitud de aprobación de casos de reembolsos**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud respecto a la aprobación del pago de TRES casos de reembolsos, así como la recomendación de denegar el pago de UNA solicitud de reembolsos; el Punto presentado incluye información de los análisis así como las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros sobre los casos que fueron vistos en la reunión realizada el día veinticinco de mayo del año en curso.

A continuación, los Directores y Directoras presentes que forman parte de la referida Comisión, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en sus reuniones y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en estas reuniones participan miembros del área de salud y de la Unidad Jurídica.

Dicho esto, se procedió a la lectura íntegra del Punto, compuesto por la parte de los **Antecedentes**, que incluye el análisis caso por caso, y la **Recomendación**, también de forma individual. En la parte de los Antecedentes, textualmente se expresa lo siguiente: "\*\*\*\*\*"

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho y cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para lo cual el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria número noventa y tres, de acuerdo a la certificación del punto once de fecha 17 de marzo de 2011, reorganizó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y

recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados.

En el acta de la Sesión Extraordinaria Numero siete del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, se encuentra el punto que dice: "Punto Cuatro": el directorio unánimemente ACUERDA: Ratificar los instructivos: a) "Instructivos para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos."; el cual establece los lineamientos institucionales a seguir en los reembolsos por gastos médicos que el instituto deba proporcionar al docente.

En la reunión de fecha 25 de Mayo de 2011 se sostuvo sesión de la referida comisión para evaluar los casos recibidos en las fechas comprendidas desde el 1 de Abril al 16 de Mayo 2011 dando el resultado siguiente:

**1. CASO 134.** ##### **ID #####.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnostico de ##### con #####, en donde le han indicado #####, que fue administrada en el Instituto del cancer. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

**2. CASO 128** ##### **POR SU ESPOSO** #####. **ID #####.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00). El usuario se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnostico de #####, en donde le han indicado #####, que fue administrada en el Instituto del cáncer. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

**3. CASO 124.** #####. **ID #####.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos por un total de ciento cuarenta y cuatro 38/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$144.38). Paciente que fue vista en Hospital Rosales por #####, con diagnostico de ##### por #####. Además presenta #####

y #####, lo cual ha provocado que durante los #####, la usuaria experimente #####, que provocan una #####, con ##### y #####. La usuaria ya recibió un primer ciclo de ##### con buenos resultados, fue ingresada nuevamente para un segundo ciclo. La Sra. ##### presenta #####. Durante su ingreso fue necesario el uso de medicamento (#####). El ##### (#####) no forma parte del cuadro básico del Hospital Rosales y por la urgencia de su uso, la usuaria procedió a comprarla en forma privada para su pronta administración. El trámite hospitalario para compra de medicamento no contemplado en cuadro básico, puede llevar hasta 15 días, lo cual hubiera significado postergar el tratamiento a la usuaria. En este caso no se justificaba el uso de #####, ya que la condición de la usuaria no era crítica y podía optarse por el #####. La usuaria ya fue evaluada por Ginecólogo, Dr. Jaime Burgos, quien la ha programado para cirugías los primeros días de Junio 2011. Por la patología específica de la usuaria era necesario el tratamiento indicado, Y EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES QUE BRINDO LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO PUDO PROPORCIONARLO por lo cual su familia buscó por sus propios medios obtenerla, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

**4. CASO 126.** #####. **ID #####.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos por un total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$240.00). Paciente que fue vista en Hospital Rosales por Oncología por Cuadro de #####. Durante el ingreso del mes de Septiembre del 2010, fue necesario administrar ##### y no estaba disponible en Hospital Rosales. La usuaria por la necesidad, lo compra en forma privada. Cabe destacar que la factura presentada por la usuaria, está fechada 13 de Septiembre 2010. Según lo refiere el instructivo para trámites de reintegro y reembolsos por el SBM, dice en el **Romano VII, Literal D:** "El plazo para que el docente presente su solicitud de reembolso será de **SEIS MESES** contados a partir del día en que suceda el hecho contemplado como causal de acuerdo a la Ley del ISBM." En este caso, la atención sucede en la primera quincena del mes de septiembre del 2010 y fue presentada en el ISBM el 1ª de abril del 2011, lo cual se sobrepasa a seis meses contados a partir de la fecha del evento, tal como lo estipula el instructivo. Por la patología específica de la usuaria era necesario el tratamiento indicado, Sin embargo, **NO ES PROCEDENTE EL PAGO**, ya que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Instructivo para Tramites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, es decir, posterior a seis meses contados a partir del hecho considerado como causal de Reembolso, por lo que la solicitud se encuentra extemporánea, debiendo ser declarada Sin Lugar.

.....

En concordancia con lo expuesto, luego del análisis de los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros y después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, la Gerencia de Salud recomienda al Consejo Directivo la aprobación de tres solicitudes de reembolsos y la denegatoria de una; además, que el Acuerdo sea declarado de aplicación inmediata con el objeto de agilizar el trámite de los pagos que se aprueben.

Finalizado lo anterior y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo del ISBM de forma unánime **ACUERDA:**

#### **I. REEMBOLSOS:**

1. Para la solicitud de Reembolso CASO 134. #####. ID #####:
  - **APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", el pago de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### y #####, por un valor total de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), debido a que el Hospital Nacional Rosales, proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos, no pudo proporcionarlo.
2. Para la solicitud de Reembolso CASO 128. ##### **POR SU ESPOSO** #####. ID #####:
  - **APROBAR** con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), debido a que el Hospital Nacional Rosales, proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos, no pudo proporcionarlo.
3. Para la solicitud de Reembolso CASO 124. #####. ID ##### :

- **APROBAR** con base al Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, el pago de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento #####, por un valor de ciento cuarenta y cuatro 38/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$238.20). Por la patología específica de la usuaria era necesario el tratamiento indicado y el Hospital Nacional Rosales que brindó la atención de emergencia no pudo proporcionarlo, por lo cual su familia buscó, por sus propios medios el medicamento, ya que éste no está comprendido en el Cuadro Básico.

4. Para la solicitud de Reembolso CASO 126. #####. ID #####:

- **DENEGAR** con base al Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VII, Literal D del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, el pago de reembolso solicitado por gastos médicos en concepto de honorarios médicos y cirugías, por un valor total de doscientos cuarenta 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 240.01). Por la patología específica de la usuaria era necesario el tratamiento indicado, sin embargo, la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Instructivo citado, es decir, posterior a seis meses contados a partir del hecho considerado como causal de Reembolso.

II. **Autorizar** la aplicación inmediata de este acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

**Punto Ocho: Acciones de personal**

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, las solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir que se propone, es dar lectura a cada una de las solicitudes recibidas e ir tomando los respectivos acuerdos. El Directorio aprobó dicha propuesta.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes, que en lo pertinente expresan:

.....

## 8.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) CANDIDATAS EN DOS (2) PLAZAS NOMINALES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

.....

### ANTECEDENTES:

1. Tomando en cuenta que ya está habilitado el consultorio ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, no obstante, aun no inicia sus operaciones por no contar con el personal para la puesta en marcha.

2. Además, que ya se encuentra funcionando el consultorio ubicado en el Municipio de Apastepeque, del Departamento de San Vicente, pero aun no cuenta con el personal de enfermería correspondiente. Por lo que, se hace necesario contar con la planta de personal para realizar las funciones de **Auxiliar de Enfermería** en los lugares antes mencionados.

Por lo tanto, el Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes a plazas de Auxiliar de Enfermería mismos que, se han remitido a evaluación durante el transcurso del año 2011 y que cumplen con el perfil establecido.

3. Se procedió posteriormente, a seleccionar a los aspirantes que cuentan con el perfil requerido, para realizar las actividades en dicho cargo, a la vez, que resida en el departamento donde prestará sus servicios, que sus pretensiones salariales se encuentren dentro del rango establecido para la plaza, verificándose a la vez, su interés de formar parte de la institución y de incorporarse inmediatamente en el puesto de trabajo; por lo que, a propuesta de la Gerencia de Salud, se propone para la contratación en dos (2) plazas nominales de Auxiliar de Enfermería, a las candidatas según recomendación.

### DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, después de la propuesta presentada por la Gerencia de Salud y a través de la gestión, realizada por el Departamento de Recursos Humanos y; con base a lo establecido en el artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación, de dos (2) plazas nominales con funciones de **Auxiliar de Enfermería**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00)**; a partir del día 13 de junio de 2011, dependiendo dichas plazas directamente de la Gerencia de Salud, según propuesta:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



Dichas plazas corresponden a personal de la Gerencia de Salud del ISBM. Los contratos deberán considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio, facultándose para ello a la Presidencia y Gerencia de Salud.

**II. Autorizar** al Director Presidente para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria.

**III. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para las contrataciones aprobadas, lo cual se le encomienda a la Gerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.

En este estado de la sesión el Director Suplente, licenciado Jorge Edgardo Portillo Monge, solicitó permiso para retirarse debido a compromiso que debe atender.

8.2 **SOLICITUD DE CONTRATACION DE UNA (1) PLAZA CON CARGO NOMINAL DE MÉDICO MAGISTERIAL, CON FUNCIONES DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.**

**ANTECEDENTES:**

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO CUATRO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO SEIS**, Acuerda l) Aprobar la contratación de 4 candidatos propuestos en el cargo nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria de Salud, a partir del día uno de junio de dos mil once, entre los cuales se encuentra el Doctor **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contratado para brindar dichos servicios en el Departamento de San Vicente, Municipio de Santo Domingo a partir del uno de junio de dos mil once.
2. Mediante correo electrónico de fecha tres de junio de dos mil once, el doctor Jaime Alberto Hernández Martínez anexa nota, en la que expresa no poder aceptar la plaza de Médico Magisterial, debido a motivos personales de fuerza mayor; los cuales le impiden aceptar el

nombramiento.

3. La apertura del Consultorio Magisterial ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente estaba programada para el 1 de junio de 2011, en vista que el médico autorizado para la contratación en dicho consultorio no aceptó la plaza, el consultorio ubicado en el Municipio de Santo Domingo aún no ha sido aperturado.
4. De la base de datos de aspirantes, se seleccionó a médicos que cumplan con el perfil requerido para la plaza de Médico Magisterial, considerando entre otros, a la doctora ZENIA MARITZA MÉNDEZ DE FLORES para aplicar a la plaza. Luego de revisar los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento y evaluación psicológica; y posteriormente de haber consultado la disposición de la doctora en realizar actividades de Médico Magisterial en el municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. La Gerencia de Salud considera a la doctora ZENIA MARITZA MÉNDEZ DE FLORES como la aspirante idónea para aplicar a la plaza antes mencionada.

#### **DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa, luego de la propuesta presentada por la Gerencia de Salud y a través de la gestión realizada por El Departamento de Recursos Humanos, con base a los resultados obtenidos y al Artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Dejar sin efecto** la autorización para la contratación del Dr. **Jaime Alberto Hernández Martínez**, aprobado mediante **ACTA NÚMERO CIENTO CUATRO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil once, en el cargo nominal de Médico Magisterial con funciones de Médico de Atención Primaria en Salud para brindar dichos servicios en el Departamento de San Vicente, Municipio de Santo Domingo.
- II. **Aprobar la contratación de la candidata** propuesta, en el cargo nominal de Médico Magisterial, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, a partir del día 13 de junio de dos mil once, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con un salario de **Un Mil Cien Dólares 00/100 (US\$1,100.00)**. Según el detalle siguiente:

N°	NOMBRES	POLICLINICO O CONSULTORIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	ZENIA MARITZA MÉNDEZ DE FLORES	CONSULTORIO	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**III. Autorizar** al Director Presidente para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.

**IV. Autorizar** la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes, conforme a lo solicitado, asignándose dicha plaza como parte del personal de la Subgerencia de Supervisión y Control, bajo la estructura jerárquica de la Gerencia de Salud.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la Subgerencia de Supervisión y Control, el Departamento de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa, y vista la renuncia presentada por el Médico Magisterial; con base en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM y lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Dar** por aceptada la renuncia del doctor **Jaime Alberto Hernández Martínez**, al cargo de Médico Magisterial, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial de Santo Domingo, departamento de San Vicente.
- II. **Aprobar la contratación de la doctora Zenia Maritza Méndez de Flores**, en el cargo nominal de Médico Magisterial, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, en la plaza vacante mencionada en el Romano anterior, a partir del día 13 de junio de dos mil once, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; con un salario de **Un Mil Cien Dólares 00/100 (US\$1,100.00)**. Dicha plaza forma parte del personal de la Subgerencia de Supervisión y Control, bajo la estructura jerárquica de la Gerencia de Salud.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de dar continuidad a los trámites que hayan de completarse en relación a la renuncia, lo cual se le encomienda a la Gerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.

#### **Punto Nueve: Gestión de inmuebles**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente hizo referencia a la oferta de venta de inmueble situado **en Colonia Médica, Pasaje Romero Albergue, Casa N° 131, entre Boulevard Héctor Silva y Calle Guadalupe de esta ciudad**; la misma, ha sido presentada por la propietaria, señora Celina Salaverría de Novoa, por un precio de CIENTO OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,000.00).

En ese sentido informó que el valúo del inmueble ya fue realizado por el Perito contratado por el ISBM, arquitecto #####, estableciéndose un valor mínimo de US \$103,890.00 (primera alternativa), y un valor máximo (segunda alternativa) de US \$141,800.00; además, el valor recomendado para la compra se estableció en US \$122,845.00. Sobre este tema, el profesor Coto mencionó que hay que valorar la inversión que representaría aprobar la compra del inmueble, para lo cual hay factores de conveniencia para el Instituto como por ejemplo, la cercanía del mismo tanto del inmueble donde funciona el Policlínico de San Salvador, San Salvador como con el otro inmueble, ya que los tres estarían situados en el mismo Pasaje Romero Albergue, que a la vez están cerca del edificio de La Caja Mutual, donde funcionan las oficinas administrativas centrales del ISBM, además de la ubicación estratégica en lo que es la Colonia Médica y a la vez del Plan Maestro del Centro de Gobierno, donde funcionan varios Ministerios, entre ellos, el de Educación, además de que es de fácil accesibilidad vehicular y peatonal tanto para los usuarios y usuarias, como para el personal que trabaja para el ISBM. Por otra parte, existe necesidad de espacio para reacomodar algunas unidades de las oficinas centrales, ya que el personal ha crecido y por lo tanto, hay más mobiliario, equipo y documentación que resguardar además de tener que proporcionarse a la gente espacios más adecuados para realizar sus labores diarias. En cuanto a la adecuación de espacios que pudiera hacerse, sería solo la necesaria para que se puedan acomodar algunas oficinas, tomando en cuenta que aunque es diseño de vivienda, en este inmueble están funcionando algunas oficinas de la Corte Suprema de Justicia, por lo que sí permite darle uso para oficinas del ISBM de forma bastante inmediata. Por todo esto, considera viable plantear al Consejo que se apruebe la compra de este inmueble, sin salirse de los parámetros del valúo pericial, proponiéndosele a la propietaria que el precio de compra sea de US \$130,000.00.

Conocido lo anterior, se escucharon las diversas opiniones de los Directores presentes, concluyendo todos en que se puede aprobar hoy la compra del referido inmueble, siempre y cuando el precio se fije en US \$130,000.00, para lo cual también tendrían que facultar al profesor Coto para que efectúe la propuesta con la señora de Novoa y puedan llegar a un acuerdo. Además, habrá que solicitarle la presentación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura correspondiente.

Pasando al caso del inmueble ofrecido en venta en el Puerto de La Libertad por el precio de US 70,000.00, el profesor Coto informó que ha conversado con el oferente para cerrar la compra en US \$60,000.00, que es el monto que en sesión anterior se le había facultado para negociar, pero que no ha sido posible llegar a un acuerdo por ese precio. Por ello, plantea al Directorio la posibilidad de que, en similares condiciones al caso anterior, se pueda aprobar hoy la compra del referido inmueble, si el oferente acepta fijar el precio en US \$65,000.00. En este caso, el valúo del inmueble realizado por el perito contratado por el ISBM establece el valor más bajo en US \$57,270.00 (primera alternativa); un valor más alto en US \$78,886.50 (segunda alternativa); y el valor recomendado para la compra se estableció en US \$68,000.00.

También en este caso habrá que hacer las valoraciones respecto a la conveniencia de la compra de este inmueble para los fines institucionales, debido a que el mismo posee una extensión superficial que permitiría hacer ampliaciones para que los servicios de salud se brinden en mejores condiciones de las actuales, ya que en este inmueble es donde está funcionando el Consultorio Magisterial del Puerto de La Libertad, el cual está estratégicamente situado en zona de fácil acceso vehicular y peatonal, está dentro del área urbana del lugar, las paradas de buses están inmediatas y el lugar ya está bien identificado por los usuarios y usuarios de la zona. Por otra parte, si bien es cierto que el precio se siente un poco alto, no debe dejar de considerarse que esa ciudad ha tenido mejoras para fomentar el turismo, con lo cual ha crecido la afluencia de visitantes y se han incrementado negocios de toda clase, incluyendo restaurantes y hoteles, lo cual ha mejorado la plusvalía de los inmuebles y construcciones del Puerto.

Escuchado el informe, los Directores presentes expresaron sus opiniones, concluyendo que consideran factible la compra del referido inmueble, si el precio se acuerda en US \$65,000.00, para lo cual también facultarían nuevamente al profesor Coto para que plantee la propuesta al oferente y puedan llegar a un acuerdo. Además, habrá que solicitarle la presentación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura correspondiente.

De igual forma comunicó que ya visitó el inmueble donde operó el **canal 23 de televisión** en la ciudad de Santa Ana, situado en esquina opuesta al Colegio Bautista, el cual se había considerado inspeccionar ya que por su tamaño, 2500 V2, podría haber interés de compra; según la oferta, el precio de venta es de US \$650,000.00, negociable. Durante la visita pudo observar que la construcción está muy vieja y no en buenas condiciones, la piscina necesitaría reconstruirse, es decir, que se necesitaría invertir bastante ya que prácticamente habría que demoler y luego construir, y el precio está bien alto por lo que dicho inmueble le parece no apto para la compra. Por ello considera atinado recomendar que se apruebe el arrendamiento del inmueble situado en la Segunda Avenida Sur N° 54 y Once Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, por el precio de US \$1,000.00, más IVA, para el funcionamiento de las oficinas del Centro de Atención, así como fue atinado pedir que se valuara ese inmueble para considerar más

adelante la posibilidad de compra, ya que el precio es mucho más accesible, las construcciones son mucho mejores y se adapta más a las necesidades del Instituto.

Agotado el punto anterior, considerando el análisis y valoraciones del Directorio sobre la información referente a los inmuebles que requiere el ISBM, para que funcionen establecimientos del ISBM, con base en las atribuciones que establece el Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR** la compra del inmueble situado en **Colonia Médica, Pasaje Romero Albergue, Número Ciento Treinta y Uno, entre Boulevard Héctor Silva y Calle Guadalupe de la ciudad de San Salvador**, oferta que fue presentada por la señora Celina Salaverría de Novoa, siempre y cuando el precio se fije en CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$130,000.00), facultando al Director Presidente para que traslade la propuesta a la señora de Novoa y puedan llegar a un acuerdo. De ser así, encomiendan al Director Presidente, con el apoyo de la Unidad Jurídica, notificar la decisión formalmente y solicitar la presentación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura correspondiente.
- II. **AUTORIZAR al Director Presidente, para suscribir contrato de arrendamiento** de inmueble situado en la Segunda Avenida Sur y Once Calle Poniente, Número Cincuenta y Cuatro, de la ciudad de Santa Ana, desde el diecisiete de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo dicho plazo prorrogable, por un canon mensual de **UN MIL CIENTO TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,130.00), IVA INCLUIDO**, para el funcionamiento del Centro de Atención de Occidente y otras oficinas o establecimientos de salud que el ISBM necesite instalar en el referido inmueble.
- III. **AUTORIZAR al Presidente** para negociar la compra de inmueble situado en el Puerto de la Libertad, ofreciendo un precio de hasta US\$65,000.00, y que, de llegar a un acuerdo, se solicite la entrega de la documentación para la formalizar la compraventa.
- IV. **AUTORIZAR al Presidente** para que se ubique inmueble para la ciudad de San Miguel, negociando buen precio y ubicación, para instalar consultorio de médico especialista.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata de este acuerdo para los efectos consecuentes.

**Punto Diez: Informe Ejecutivo referente a Autorización de Prórroga para la entrega de solvencias y firma de los Contratos de Suministro de Servicios de Neurocirugía y Hematología Adjudicados en el proceso de Licitación Pública No. 16/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011, SEGUNDA CONVOCATORIA”**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, UACI, ha presentado para conocimiento y aprobación del Directorio, Informe Ejecutivo referente a Autorización de Prórroga para la entrega de solvencias y firma de los Contratos de Suministro de Servicios de Neurocirugía y Hematología Adjudicados en el proceso de **Licitación Pública No. 16/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011, SEGUNDA CONVOCATORIA”**. Procediendo a continuación a dar lectura a la solicitud presentada que, en lo pertinente, expresa lo siguiente.

**NOMBRE DE LOS SOLICITANTES:**

- a) **CRISTOBAL PERLA Y PERLA URBINA**, NEUROCIROJANO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- b) **ODINA ESCANY MÉNDEZ BONILLA**, HEMATÓLOGA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

**ANTECEDENTES:**

El 16 de mayo de 2011, se emitió la Resolución de Adjudicación No. 84/2011-ISBM referente a la Licitación Pública No. 16/2011-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011, SEGUNDA CONVOCATORIA”, en la cual, entre otros se adjudicaron los ítems que a continuación se detallan:

NOMBRE DEL MEDICO	ITEM	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO PARA CONSULTA (INCLUYE IVA) EN US \$	MONTO MÁXIMO MENSUAL ADJUDICADO PARA PROCEDIMIENTOS (INCLUYE IVA) EN US \$	TOTAL MENSUAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA) EN US \$	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO DE MAYO A DICIEMBRE 2011 (INCLUYE IVA) EN US \$
<b>CRISTÓBAL PERLA Y PERLA URBINA</b>	59	NEUROCIROJANO	San Salvador	\$600.00	\$1,400.00	\$2,000.00	\$16,000.00

RUBÉN EDUARDO AMAYA CONTRERAS			San Salvador	\$600.00	\$1,400.00	\$2,000.00	\$16,000.00
ODINA ESCANY MÉNDEZ BONILLA	103	HEMATÓLOGO	San Salvador	\$1,300.00	\$0.00	\$1,300.00	\$10,400.00

Dicha resolución se notificó a todos los ofertantes el día 17 de mayo, quedando en firme el 25 de mayo ambas fechas del corriente año. Por tanto, los adjudicados debían presentar la documentación para formalizar la contratación de conformidad a la Cláusula 22 de la Base de Licitación, “Documentación para firma del Contrato” que textualmente dice: “El Adjudicado deberá presentar a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a que la Resolución de Adjudicación quede en firme, **salvo caso fortuito o fuerza mayor**, la siguiente documentación:

- a. Solvencia Tributaria.
- b. Solvencia de pago de la Unidad de Pensiones del ISSS.
- c. Solvencia de pago emitida por el ISSS, de las cotizaciones obrero – patronal.
- d. Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal del domicilio actual del adjudicatario.
- e. Solvencia de pago emitida por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones (CRECER y CONFIA).
- f. Solvencia de Pago emitida por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada...”

Así mismo el artículo 81 de la LACAP, establece: “la formalización u otorgamiento del Contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, **salvo caso fortuito o fuerza mayor.** ”

Siendo la fecha límite para la presentación de la documentación y el otorgamiento de los contratos el **06 de junio de 2011.**

#### **ARGUMENTOS DEL DR. PERLA Y PERLA URBINA:**

El 06 de junio de 2011, el doctor Cristóbal Perla y Perla Urbina, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de prórroga para presentar solvencia tributaria, ya que por motivos ajenos a su voluntad, el Ministerio de Hacienda no le había entregado la Solvencia Tributaria la cual la solicitó el 01 de junio de 2011 (presenta fotocopia de comprobante de trámite de solicitud de solvencia), debido a según estado de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

cuenta, emitido ese mismo día, tenía que presentar declaración patrimonial, por una diferencia entre lo informado en la declaración y lo reportado por los agentes de retención, razón por cual, solventó inmediatamente dicha situación y solicitó solvencia nuevamente, la cual a la fecha no había sido entregada. Aclara el solicitante que el resto de las solvencias y constancias solicitadas ya se encuentran listas para ser presentadas.

#### **ARGUMENTOS DRA. MÉNDEZ BONILLA:**

El 06 de junio de 2011, la doctora Odina Escany Méndez Bonilla, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de prórroga del plazo para presentar las solvencias solicitadas en el numeral 22. Documentación para firma del Contrato de la Base de Licitación, en mención ya que por motivos ajenos a su voluntad y por el cambio apellido (por modificación de estado familiar), ha tenido problemas en las diferentes instituciones en que las ha solicitado las solvencias

#### **ANALISIS DE LA PETICIÓN DE AMBOS SOLICITANTES:**

Para el análisis de las solicitudes anterior, se tomó en consideración Opinión Jurídica emitida para casos similares presentados en el año 2010, en la cual se estableció que para determinar, lo que se debe entender por caso fortuito o fuerza mayor, el Código Civil da una aproximación al término así “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”. En ese sentido, los elementos que deben concurrir para establecer si el hecho corresponde a la fuerza mayor o caso fortuito son: a) que el hecho sea imprevisible, es decir, que no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, y b) que el hecho sea irresistible o sea que no se pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

En vista de lo anterior y según lo establecido en la Cláusula 22 de la Base de Licitación y en el Art. 81 de la LACAP, las situaciones planteadas por el doctor Cristóbal Perla y Perla Urbina y la doctora Odina Escany Méndez Bonilla son situaciones imprevistas e irresistibles, motivo por el cual, el Director Presidente autorizó a través de la resolución respectiva, la prórroga por OCHO días hábiles (venciendo el plazo el día 15 de junio del presente año). La anterior prórroga fue acordado en el artículo 59 del RELACAP.

#### **RECOMENDACIÓN:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Por lo anterior, conforme a lo establecido la Cláusula 22 de la Base de Licitación y artículos 18 y 81 de la LACAP; y 59 RELACAP, se recomienda al Consejo Directivo, ratificar lo actuado por el Director Presidente.

Agotado el Punto anterior, según lo recomendado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base a lo establecido la Cláusula 22 de la Base de Licitación y artículos 18 y 81 de la LACAP; y 59 RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

**Ratificar lo actuado** por el Director Presidente, en cuanto a la autorización de prórroga para la entrega de solvencias y firma de los contratos de **SUMINISTRO DE SERVICIOS DE NEUROCIRUGÍA Y HEMATOLOGÍA ADJUDICADOS** adjudicados en el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 16/2011-ISBM, “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2011, SEGUNDA CONVOCATORIA”**, consistente en haber concedido prórroga por OCHO días hábiles, que vencen el quince de junio de este año, para que el doctor **Cristóbal Perla y Perla Urbina**, Neurocirujano, municipio y departamento de San Salvador; y la doctora **Odina Escany Méndez Bonilla**, Hematóloga, municipio y departamento de San Salvador, presenten la documentación faltante.

**Punto Once: Solicitud de aprobación para la Creación de Caja Chica en Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas**

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, después de la gestión efectuada por el Encargado de Fondo Circulante y Caja Chica, presenta solicitud de autorización para creación de Caja Chica en Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con la finalidad de hacerle frente al incremento de las gestiones administrativas y operativas, con la implementación de Policlínicos y Consultorios Magisteriales a nivel nacional, y el aumento de la población de cotizantes y beneficiarios al ISBM, por la incorporación de los docentes EDUCO; dicha caja chica vendría a sumarse a veinticuatro Cajas Chicas a nivel nacional, que se autorizaron en el acta noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de marzo del presente año. Solicitud que literalmente dice:

**ANTECEDENTES:**

1. En el Punto ocho del Acta número noventa y cuatro de la Sesión Extraordinaria, celebrada

en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil once, fue autorizada la Constitución de un nuevo Fondo Circulante por un monto total de QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15,000.00) y la creación de 24 Cajas Chicas, distribuidas en las Oficinas Centrales del Instituto, Centros de Atención y Policlínicos Magisteriales existentes a esa fecha, quedando de la siguiente manera:

TIPO DE FONDO	MONTO MÁXIMO FONDO CIRCULANTE	DESTINO	LÍMITE DE PAGO
Fondo Circulante de US\$ 8,250.00, US\$ 6,750.00 de 24 Cajas Chicas	US \$ 15,000.00	Pagos con cheques de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM.	Pagos hasta por \$ 415.20, equivalente a dos salarios mínimos vigentes a la fecha, para sector comercio y servicios IVA INCLUIDO.

2. En sesión extraordinaria de Consejo Directivo el día treinta y uno de marzo del año en curso, se autorizó mediante punto diez del acta noventa y cinco, de convertir en Policlínico Magisterial el actual Consultorio Magisterial de Sensuntepeque, a partir del uno de abril del 2011, con la finalidad de que cuente con servicios de despacho de medicamentos y gradualmente implementar los servicios de laboratorio clínico, medicina especializada, entre otras atenciones.
3. Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, tomo 391, del 6 de mayo de 2011, se modificó la tarifa de salarios mínimos para los trabajadores del comercio, servicios, industria, maquina textil y confección, estableciendo a partir del 16 de mayo del presente año, que para los trabajadores del comercio y servicios devengaran por jornada ordinaria de trabajo diurno SIETE DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, equivalentes DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS, mensuales, por lo que se hace necesario modificar los límites de pago del fondo circulante del ISBM y de la caja chica de las oficinas centrales, estableciendo el mismo limite de pago, en base a salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha. **ANTECEDENTES:**

1. En el Punto ocho del Acta número noventa y cuatro de la Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil once, fue autorizada la Constitución de un nuevo Fondo Circulante por un monto total de QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15,000.00) y la creación de 24 Cajas Chicas, distribuidas en las Oficinas Centrales del Instituto, Centros de Atención y Policlínicos Magisteriales existentes a esa fecha, quedando de la siguiente manera:

TIPO DE FONDO	MONTO MÁXIMO FONDO CIRCULANTE	DESTINO	LÍMITE DE PAGO
Fondo Circulante de US\$ 8,250.00, US\$ 6,750.00 de 24 Cajas Chicas	US \$ 15,000.00	Pagos con cheques de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM.	Pagos hasta por \$ 415.20, equivalente a dos salarios mínimos vigentes a la fecha, para sector comercio y servicios IVA INCLUIDO.

2. En sesión extraordinaria de Consejo Directivo el día treinta y uno de marzo del año en curso, se autorizó mediante punto diez del acta noventa y cinco, de convertir en Policlínico Magisterial el actual Consultorio Magisterial de Sensuntepeque, a partir del uno de abril del 2011, con la finalidad de que cuente con servicios de despacho de medicamentos y gradualmente implementar los servicios de laboratorio clínico, medicina especializada, entre otras atenciones.
3. Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, tomo 391, del 6 de mayo de 2011, se modificó la tarifa de salarios mínimos para los trabajadores del comercio, servicios, industria, maquina textil y confección, estableciendo a partir del 16 de mayo del presente año, que para los trabajadores del comercio y servicios devengaran por jornada ordinaria de trabajo diurno SIETE DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, equivalentes DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS, mensuales, por lo que se hace necesario modificar los límites de pago del fondo circulante del ISBM y de la caja chica de las oficinas centrales, estableciendo el mismo limite de pago, en base a salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha.

**RECOMENDACIÓN:**

La Gerencia Administrativa después de analizar y evaluar las transacciones que actualmente se ejecutan a través Fondo Circulante y por la creación del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque a partir del 1 de mayo del año en curso y con base al artículo 63 de la Ley del ISBM, al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda y al Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 6 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, tomo 391, del 6 de mayo de 2011, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la constitución de la Caja Chica para el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque por un monto de \$ 250.00 dólares de los Estados Unidos de América, según el siguiente detalle:

TIPO DE FONDO	MONTO MÁXIMO FONDO CIRCULANTE	DESTINO	LÍMITE DE PAGO
Caja Chica en Policlínico Magisterial (Sensuntepeque)	US \$ 250.00	Pagos en efectivo de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM, dentro del marco del fondo circulante.	Pagos hasta por \$ 100.00 IVA INCLUIDO

II. Autorizar la Modificación de la estructura del Fondo Circulante del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y el límite de pago a través de Fondo Circulante de la siguiente manera:

TIPO DE FONDO	MONTO MÁXIMO FONDO CIRCULANTE	DESTINO	LÍMITE DE PAGO
Fondo Circulante de US\$ 8,000.00, US\$ 7,000.00 de 25 Cajas Chicas	US\$15,000.00	Pagos con cheques de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM.	Pagos equivalentes hasta dos salarios mínimos vigentes a la fecha, para sector comercio y servicios IVA INCLUIDO.
Caja Chica de Oficina Cental	US\$ 1,000.00	Pagos en efectivo de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM dentro del marco del fondo circulante	Pagos equivalentes hasta un salario mínimo vigente a la fecha, para sector comercio y servicios IVA INCLUIDO.

III. Autorizar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de que se constituya la caja chica del Policlínico de Sensuntepeque, Cabañas, a la brevedad posible y atender las adquisiciones menores y urgentes que surjan en dicho establecimiento.

Agotado el punto anterior, considerando el análisis y evaluación de las transacciones que actualmente se ejecutan a través del Fondo Circulante y Caja Chica del ISBM y del incremento de las gestiones administrativas y operativas, con la implementación de Policlínicos y Consultorios Magisteriales a nivel nacional, y el aumento de la población de cotizantes y beneficiarios al ISBM, por la incorporación de los docentes EDUCO y con base en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del ISBM y al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **AUTORIZAR** la constitución de la caja chica para el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

250.00), según el siguiente detalle:

TIPO DE FONDO	MONTO MÁXIMO FONDO CIRCULANTE	DESTINO	LÍMITE DE PAGO
Caja Chica en Policlínico Magisterial (Sensuntepeque)	US \$ 250.00	Pagos en efectivo de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM, dentro del marco del fondo circulante.	Pagos hasta por \$ 100.00 IVA INCLUIDO

**II. AUTORIZAR** la modificación de la estructura del Fondo Circulante del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y el límite de pago a través de Fondo Circulante de la siguiente manera:

TIPO DE FONDO	MONTO MÁXIMO FONDO CIRCULANTE	DESTINO	LÍMITE DE PAGO
Fondo Circulante de US\$ 8,000.00, US\$ 7,000.00 de 25 Cajas Chicas	US\$15,000.00	Pagos con cheques de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM.	Pagos equivalentes hasta dos salarios mínimos vigentes a la fecha, para sector comercio y servicios IVA INCLUIDO.
Caja Chica de Oficina Central	US\$ 1,000.00	Pagos en efectivo de adquisiciones menores y urgentes de administración y otros del ISBM dentro del marco del fondo circulante	Pagos equivalentes hasta un salario mínimo vigente a la fecha, para sector comercio y servicios IVA INCLUIDO.

**III. AUTORIZAR** la aplicación inmediata del presente Acuerdo del Consejo Directivo, con la finalidad de que se constituya la Caja Chica del Policlínico de Sensuntepeque, Cabañas, a la brevedad posible para atender las necesidades que surjan en dicho establecimiento.

**Punto Doce: Varios**

**12.1 Informe de Presidencia**

El profesor Coto procedió a informar al Directorio sobre las actividades realizadas como Presidente del ISBM, en el período comprendido del diez al quince de junio del año en curso. Un ejemplar del informe, se agregará a los anexos del Acta.

A continuación el profesor Coto procedió a dar lectura al informe sobre los “Argumentos enviados

al Presidente y Vicepresidente de la República”, en respuesta a requerimiento del Colegio Médico, por el caso de ex médicos de familia, quienes solicitaron ayuda de intervención a dicha entidad; copia del informe citado se ha entregado a cada Director y Directora. Finalizada la lectura y no habiendo objeción alguna, todos los miembros del Directorio consideraron que los argumentos enviados al señor Presidente y Vicepresidente de El Salvador, fueron los más indicados y reales dentro de la problemática que originaron los médicos pertenecientes a la junta Directiva del denominado Sindicato de Gremio SIMEFISBM.

Conocidos los informes de la Presidencia y considerando las gestiones realizadas, con base en lo regulado en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** y por enterados de las actividades realizadas por la Presidencia en el período ya relacionado.
- II. **Darse por informados** sobre la respuesta que se dio al Colegio Médico de El Salvador, de conformidad a requerimiento por el caso de los médicos pertenecientes a la junta Directiva del denominado Sindicato de Gremio SIMEFISBM, quienes solicitaron ayuda de intervención a dicha entidad.

#### **12.2 Entrega de informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de Mayo del año 2011.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, hasta el 31 de Mayo del año dos mil once, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio si están de acuerdo en que la próxima sesión que será de tipo ordinario, se celebre el día **jueves dieciséis de junio** del año en curso, a partir de las nueve horas, en esta misma sala, y no habiendo ninguna

objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante  
de Educadores en Unidades Técnicas  
del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**